PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARÍO DE SESIONES

DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS

3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

Presidencia del señor diputado Jorge Emilio Sarghini.

Secretarios: señores Gerardo Otero, Eduardo Cergnul, Abel Buil, Sergio Errecalde y Ariel Martínez Bordaisco, y la señora Andrea Gerardi.

DIPUTADOS PRESENTES

ABAD MAXIMILIANO
ABARCA WALTER JOSÉ
ACUÑA CARLOS ALBERTO
AMENDOLARA MARÍA VALERIA
AMONDARÁIN JUAN JOSÉ
ANDREOTTI JUAN FRANCISCO
ANTINORI ROSÍO SOLEDAD
ARATA MARÍA VALERIA
BARBIERI VERÓNICA MABEL
BARRAGÁN EDUARDO A
BARRIENTOS MAURICIO G
BONELLI LISANDRO EMILIO
BRITOS FABIO GUSTAVO
CARUSSO WALTER HÉCTOR
CASTELLO GUILLERMO R
CHEPPI JUAN MANUEL
COCINO JUAN DANIEL
CORRADO MARÍA MARTA
CUBRÍA PATRICIA
DALETTO MARCELO
DEBANDI JUAN AGUSTÍN
DENOT LILIANA
DI MARZIO GUSTAVO GABRIEL
DI PASCUALE RODOLFO M.
DÍAZ MARCELO EDUARDO
DOMÍNGUEZ YELPO SERGIO M.
DOVAL HERNÁN DIEGO
ELÍAS MANUEL
ESLAIMAN RUBÉN
FARONI JAVIER HORACIO
FELIÚ MARCELO
FUNES MIGUEL ANGEL JOSÉ
GARATE PABLO HUMBERTO
GIACCONE ROCÍO SOLEDAD
GIACOBBE MARÍO PABLO
GODOY GABRIEL FERNANDO
GONZÁLEZ HORACIO RAMIRO
GRANDE LAURO MANUEL
GRENADA RUBÉN CARLOS
GUTIÉRREZ CARLOS RAMIRO
IRIART RODOLFO ADRIÁN
IVOSKUS DANIEL HERNÁN
KANE CÁCERES GUILLERMO
LEDESMA JULIO RUBÉN
LISSALDE RICARDO
LÓPEZ MÓNICA S
LORDEN MARÍA ALEJANDRA
MANCINI JORGE OMAR
MARTÍNEZ MARÍA ALEJANDRA
MERQUEL MARISOL
MIGNAQUY JAVIER CARLOS
MÓCCERO RICARDO ALEJO
MONFASANI VÍCTOR DANIEL
MOSCA MANUEL
MUSSI JUAN JOSÉ
NARDELLI SANTIAGO ANDRÉS
NAVARRO LUIS FERNANDO
NAZÁBAL KARINA MARÍA V.
OLIVER LUIS ALBERTO
OROÑO HUGO FRANCISCO
OTTAVIS ARIAS JOSÉ MARÍA
PARÍS SANDRA SILVINA
PÉREZ FERNANDO
PINTOS LILIANA ALEJANDRA
PORTOS LUCÍA
QUINTEROS HÉCTOR ANDRÉS
RAGO ROBERTO OMAR
RAMÍREZ EVANGELINA E.
RATTO MARÍA DEL HUERTO
REGO GRACIELA NORA
REGUEIRO ALFONSO ANÍBAL
RÉVORA SANTIAGO EDUARDO
RICCHINI MARÍA LAURA
ROSSI JOSÉ IGNACIO
ROVELLA DIEGO ALEJANDRO
SAN PEDRO MARÍANO SABINO
SÁNCHEZ ALICIA
SÁNCHEZ OSCAR ALBERTO
SARGHINI JORGE EMILIO
SILVESTRE JORGE LUIS
TEDESCHI MARÍA JOSÉ
TORRES CÉSAR ANGEL
TORRES EDUARDO MARCELO
TORRESI MARÍA ELENA
VIGNALI MARÍO GUSTAVO
VILLORDO SERGIO OMAR
VIVANI MAURICIO ANDRÉS
YANS ORLANDO
ZUCCARI VANESA
ZURRO AVELINO RICARDO

DIPUTADOS AUSENTES

VALICENTI CÉSAR DANIEL

FUNDAMENTOS

Honorable Senado: Se somete a vuestra consideración, el anteproyecto de Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital del Honorable Senado, elaborado por esta presidencia para el Ejercicio Financiero Año 2016, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 204 inc.v) del Reglamento Interno de este cuerpo.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado.

-Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1° y 2°.

- El artículo 3° es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

17

MODIFICACIÓN ARTÍCULOS LEY 14803, LEY DE MINISTERÍOS

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Tiene la palabra el señor diputado Silvestre.

Sr. SILVESTRE.- Señor Presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente PE/7/15-16 y que la Cámara se constituya en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Silvestre.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado por más de dos tercios.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Por Secretaría se dará lectura.

Sr. SECRETARIO (Cergnul).- PE/7/15-16

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia la modificación de la Ley N° 14.803 -Ley de Ministerios- en pos de precisar el texto de la misma.

En este sentido y debido a las competencias que se han atribuido al Ministerio de Asuntos Agrarios, se modificó su denominación por la de "Ministerio de Agroindustria".

Asimismo, para un mejor desenvolvimiento de la gestión, se efectuaron precisiones y aclaraciones en lo vinculado a la facultad de refrenda de los actos del Poder Ejecutivo, lo relativo a la resolución de los conflictos de competencia interministeriales, lo vinculado a la delegación de facultades y en materia de suscripción de los proyectos de ley.

Por otra parte, se incorporaron entre las competencias del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos acciones vinculadas a geodesia y fideicomisos de infraestructura y entre las de la Secretaría Legal y Técnica, la de llevar el registro de resoluciones delegadas, que actualmente funciona en el seno de la misma. De igual modo, se incluyeron entre las competencias del Ministerio de Gobierno la de administrar la Agencia Administradora Estadio Único de La Plata, y entre las competencias del Ministerio de Seguridad, la de actuar como autoridad de aplicación de la Ley Nº 14.497 -que establece la obligatoriedad de todo vehículo automotor de realizar el grabado indeleble del número de dominio, creando el Registro Provincial de Verificación de Autopartes-.

Finalmente, se ha corregido el error material en que se había incurrido al referenciar la Ley N° 13.575 en el proemio del artículo 35.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°. Modifícase en el texto de la Ley N° 14.803, la denominación "Ministerio de Asuntos Agrarios" por "Ministerio de Agroindustria".

Artículo 2°. Modifícase el artículo 5° de la Ley N°14.803, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°. Los actos del Poder Ejecutivo son refrendados por el Ministro SECRETARIO que sea competente en la materia y por el Ministro SECRETARIO de Coordinación y Gestión Pública.

La refrenda de los actos propiciados por organismos públicos cuyo titular no se encuentre facultado para ello, corresponderá al Ministro SECRETARIO de Coordinación y Gestión Pública".

Artículo 3°. Modifícase el inciso 3°, apartado b) del artículo 10º de la Ley N°14.803, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3. Redactar y refrendar los decretos originados en el Poder Ejecutivo así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes y elaborar y suscribir los mensajes y proyectos de ley del área de su competencia que el Poder Ejecutivo propicie ante la Honorable Legislatura.".

Artículo 4°. Modifícase el artículo 15º de la Ley N°14.803, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15º. Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en los Ministros SECRETARIOs, en los SECRETARIOs de Estado o en los funcionarios u organismos que en cada caso

determine, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto. En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se reciban por delegación, salvo que ello esté expresamente autorizado en la norma delegante".

Artículo 5°. Modifícase el artículo 20º de la Ley N°14.803, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20º. Le corresponde al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con los objetivos que se enuncian a continuación:

1. Promover el fortalecimiento de las relaciones entre los Gobiernos Nacionales, Subnacionales y Municipales, a fin de materializar acciones de interés común.

2. Entender en todo lo referido a cuestiones limítrofes, creación o reunificación de municipios y propuestas de regionalización.

3. Colaborar en la negociación de pactos, convenios, protocolos o cualquier acuerdo de la Provincia con los Municipios, en concordancia con las competencias de las áreas específicas.

4. Intervenir y gestionar el financiamiento para el fortalecimiento y desarrollo municipal.

5. Actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 13.580 de Consorcios de Gestión y Desarrollo.

6. Colaborar y asesorar a los municipios sobre el desarrollo y equipamiento urbano.

7. Proponer la política relacionada a cuestiones demográficas y migratorias.

8. Asistir, coordinadamente con las áreas específicas, en asuntos interjurisdiccionales y políticos.

9. Diseñar e implementar los planes de reforma política.

10. Mantener relaciones con la Junta Electoral, las entidades, los partidos políticos y los entes y reparticiones del Gobierno Provincial, en esta materia.

11. Mantener actualizados el registro del estado civil e identificación, ordenando la modificación de los asientos de estadística y el registro de infractores de tránsito.

12. Intervenir en las relaciones con el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

13. Entender e intervenir en materia de seguridad vial.

14. Coordinar el funcionamiento de la Agencia Administradora Estadio Ciudad de La Plata, la que funcionará dentro de su órbita.".

Artículo 6°. Incorpóranse como incisos 20), 21) y 22) en el artículo 21º de la Ley N° 14.803 los siguientes:

"20. Programar, proyectar y construir obras viales e hidráulicas. Confeccionar y controlar los catastros geodésicos asentando las afectaciones que correspondan.

21. Efectuar la planificación, ejecución y actualización de los trabajos que hacen a la geodesia, topografía, foto interpretación satelitaria, planimetría, mensuras y demarcaciones de límites, cartografía, líneas de ribera y aguas superficiales y subterráneas. Asistir a las áreas competentes en los relevamientos y estudios geológicos y mineros.

22. Ejecutar las políticas y acciones tendientes a promover el desarrollo de fideicomisos de infraestructura.".

Artículo 7°. Incorpórase como inciso 16) en el artículo 23º de la Ley N° 14.803 el siguiente:

"16. Actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 14.497 -que establece la obligatoriedad de todo vehículo automotor de realizar el grabado indeleble del número de dominio, creando el Registro Provincial de Verificación de Autopartes.".

Artículo 8°. Modifícase el inciso 5) del artículo 30º de la Ley N° 14.803, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"5. Llevar el registro y la protocolización de los actos dictados por el Poder Ejecutivo, de los convenios, de las resoluciones delegadas y de las leyes provinciales, comunicándolos a las áreas pertinentes.".

Artículo 9°. Modifícase el proemio del artículo 35º de la Ley N°14.803, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) será la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como entidad autárquica de derecho público en la órbita del Ministerio de Coordinación y

Gestión Pública, con capacidad para actuar de forma pública y/o privada dentro del ámbito de la competencia que le asigna la presente ley. En especial, le compete:…".

Artículo 10º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. SECRETARIO (Otero). Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini). La Cámara queda constituida en comisión.

-Es la hora 22 y 16.

-A las 22 y 17, dice el

Sr. PRESIDENTE (Sarghini). Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. SECRETARIO (Otero). Aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini). Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. SECRETARIO (Cergnul).- PE/7/15-16

La H. Cámara de Diputados de Buenos Aires constituida en Comisión al considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre, modificación Artículos de la Ley Nº 14803, Ley de Ministerios, ha resuelto aprobar el siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Modifícase en el texto de la Ley N° 14803, la denominación "Ministerio de Asuntos Agrarios" por "Ministerio de Agroindustria".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 5º de la Ley Nº 14803, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º. Los actos del Poder Ejecutivo son refrendados por el Ministro SECRETARIO que sea competente en la materia y por el Ministro SECRETARIO de Coordinación y Gestión Pública.

La refrenda de los actos propiciados por organismos públicos cuyo titular no se encuentre facultado para ello, corresponderá al Ministro SECRETARIO de Coordinación y Gestión Pública".

Artículo 3º.- Modifícase el inciso 3), apartado b) del artículo 10° de la Ley Nº 14803, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3. Redactar y refrendar los decretos originados en el Poder Ejecutivo así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes y elaborar y suscribir los mensajes y proyectos de ley del área de su competencia que el Poder Ejecutivo propicie ante la Honorable Legislatura.".

Artículo 4º.- Modificase el artículo 15° de la Ley N° 14803, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15. Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en los Ministros SECRETARIOs, en los SECRETARIOs de Estado o en los funcionarios u organismos que en cada caso determine, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto. En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se reciban por delegación, salvo que ello esté expresamente autorizado en la norma delegante".

Artículo 5º.- Modificase el artículo 20° de la Ley Nº 14803, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20°.-Le corresponde al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con los objetivos que se enuncian a continuación:

1. Promover el fortalecimiento de las relaciones entre los Gobiernos Nacionales, Subnacionales y Municipales, a fin de materializar acciones de interés común.
2. Entender en todo lo referido a cuestiones limítrofes, creación o reunificación de municipios y propuestas de regionalización.
3. Colaborar en la negociación de pactos, convenios, protocolos o cualquier acuerdo de la Provincia con los Municipios, en concordancia con las competencias de las áreas específicas.
4. Intervenir y gestionar el financiamiento para el fortalecimiento y desarrollo municipal.
5. Actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 13580 de Consorcios de Gestión y Desarrollo.
6. Colaborar y asesorar a los municipios sobre el desarrollo y equipamiento urbano.
7. Proponer la política relacionada a cuestiones demográficas y migratorias.
8. Asistir, coordinadamente con las áreas específicas, en asuntos interjurisdiccionales y políticos.
9. Diseñar e implementar los planes de reforma política.
10. Mantener relaciones con la Junta Electoral, las entidades, los partidos políticos y los entes y reparticiones del Gobierno Provincial, en esta materia.
11. Mantener actualizados el registro del estado civil e identificación, ordenando la modificación de los asientos de estadística y el registro de infractores de tránsito.
12. Intervenir en las relaciones con el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.
13. Entender e intervenir en materia de seguridad vial.
14. Coordinar el funcionamiento de la Agencia Administradora Estadio Ciudad de La Plata, la que funcionará dentro de su órbita.".

Artículo6º.- Incorpóranse como incisos 20), 21) y 22 en el artículo 21° de la Ley Nº 14803 los siguientes:

"20) Programar, proyectar y construir obras viales e hidráulicas. Confeccionar y controlar los catastros geodésicos asentando las afectaciones que correspondan.

21) Efectuar la planificación, ejecución y actualización de los trabajos que hacen a la geodesia, topografía, fotointerpretación satelitaria,planimetría, mensuras y demarcaciones de límites, cartografía, líneas de ribera y aguas superficiales y

subterráneas. Asistir a las áreas competentes en los relevamientos y estudios geológicos y mineros.

22) Ejecutar las políticas y acciones tendientes a promover el desarrollo de fideicomiso de infraestructura".

Artículo 7º.- lncorpórase como inciso 16) en el artículo 23° de la Ley Nº 14803 el siguiente:

"16) Actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 14497-que establece la obligatoriedad de todo vehículo automotor de realizar el grabado indeleble del número de dominio, creando el Registro Provincial de Verificación de autopartes-".

Artículo 8º.- Modifícase el inciso 5) delartículo 30° de la Ley Nº 14803, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"5) Llevar el registro y la protocolización de los actos dictados por el Poder Ejecutivo, de los convenios, de las resoluciones delegadas y de las leyes provinciales, comunicándolos a las áreas pertinentes.".

Artículo 9º.- Modificase el proemio del artículo 35° de la Ley N° 14803, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) será la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como entidad autárquica de derecho público en la órbita del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública, con capacidad para actuar de forma pública y/o privada dentro del ámbito de la competencia que le asigna la presente ley. En especial, le compete:...".

Artículo 10°.- Modifícase el artículo 68° de la Ley Nº 13688 y modificatorias, texto según Ley Nº 14803, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 68°: El Director General de Cultura y Educación designará y será asistido por un (1) SubSECRETARIO de Educación, un (1) SubSECRETARIO Administrativo, un (1) SubSECRETARIO de Políticas Docentes y Gestión Territorial y un (1) Auditor General con nivel de SubSECRETARIO.

Estos funcionarios serán equiparados a los efectos salariales al sueldo fijado por el presupuesto para el cargo de SubSECRETARIO de los Ministerios del Poder Ejecutivo.

En caso de que dichos funcionarios fueran docentes, podrán optar por percibir la antigüedad conforme a los porcentajes del Estatuto del Docente, y su desempeño será computado como ejercicio de la docencia a todos sus efectos."

Artículo 11°.- Incorpórase como Título VIII bis de la Ley Nº 14803 el siguiente:
"ORGANISMO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"

Artículo 45bis.- Créase el Organismo Provincial de la Niñez y adolescencia, como entidad autárquica de derecho público en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, cuya organización y funcionamiento sobre la base de la descentralización operativa será reglamentada oportunamente por el Poder Ejecutivo y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar e implementar políticas de promoción y protección de derechos de las personas desde su concepción hasta los 18 años de edad, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, y lo dispuesto por las Leyes Nº 13298 y modificatoria Ley Nº 13634.
2. Formular los programas y servicios necesarios para implementar la política de promoción y protección de derechos de la niñez y adolescencia.
3. Identificar los organismos, entidades o servicios que integran el Sistema de Promoción y Protección Integral de la niñez y adolescencia.
4. Promover en los Municipios la creación, sostenimiento y desarrollo de los Servicios Locales de Protección de Derechos, y de los Consejos Municipales de Promoción de Derechos de los Niños, en coordinación con otras áreas competentes.
5. Brindar asesoramiento a los organismos locales de promoción y protección de derechos.
6. Promover convenios con el gobierno nacional, gobiernos provinciales, municipales, asociaciones, fundaciones y organizaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, para cumplir los objetivos de las leyes Provincial Nº 13298 y Nacional Nº 26061, en el ámbito provincial.
7. Diseñar políticas que favorezcan la participación y el compromiso social, en la gestión e implementación de políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias.
8. Diseñar una política de formación de dirigentes sociales, políticos y estatales, acorde con el cambio cultural que promueva la legislación vigente a fin de fortalecer las políticas de infancia y adolescencia.
9. Diseñar y coordinar la aplicación de políticas der esponsabilidad penal juvenil, dentro del marco de la Convención sobre los Derechos del Niño; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) Resolución Nº 40/33 de la Asamblea General; las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Resolución Nº45/113 de la Asamblea General de la Naciones Unidas, y las Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil

(Directrices del RIAD), Resolución Nº 45/112.

10. Organizar y sistematizar los registros de niños y adolescentes, y un sistema de seguimiento de la ejecución de las medidas dispuestas.
11. Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación orientadas a organismos provinciales y municipales, así como también a los agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa y en el desarrollo de los procesos de transformación institucional.
12. Promover las acciones del Observatorio Social, establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 13298, a fin de contribuir en la orientación y directrices de las políticas promoción integral de derechos de todos los niños.
13. Fomentar y estimular lai nvestigación y producción de conocimientos en materia de Niñez y Adolescencia.
14. Elaborar y proponer convenios con instituciones públicas y privadas sobre los temas de su competencia.
15. Administrar los recursos que refiere el artículo 17° de la Ley Nº 13298, asistencia, promoción, protección y restablecimiento de los derechos de niños; adolescentes y jóvenes.

Artículo 45° ter.- El Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia tendrá el carácter de sucesor institucional de la Ex secretaría de la Niñez y Adolescencia, y estará cargo de un Director Ejecutivo, designado por el Poder Ejecutivo, con rango equivalente a SECRETARIO.

Artículo 45° quater.- El Poder Ejecutivo reglamentará la organización, el funcionamiento, la dotación de personal y el procedimiento del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia."

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

La Plata, 14 de enero de 2016.

Silvestre, Ottavis Arias, Días, Amendolara.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini). En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. SECRETARIO (Otero). Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1° al 11° del despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 12 es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini). Aprobado en general y en particular, con modificaciones, se comunicará al Honorable Senado.

18

DECLARANDO POR EL TÉRMINO DE 12 MESES LA EMERGENCIA EN SEGURIDAD EN LA PROVINCIA Y LA EMERGENCIA DEL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE Y DEL SISTEMA DE SALUD PENITENCIARIA

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Tiene la palabra el señor diputado Silvestre.

Sr. SILVESTRE.- Señor Presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes PE/5/15-16 y PE/8/15-16.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Silvestre de tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes mencionados.

Sr. SECRETARIO (Otero).- Aprobado por más de dos tercios.

Sr. PRESIDENTE (Sarghini).- Por Secretaría se dará lectura.

Sr. SECRETARIO (Cergnul).- PE/5/15-16